

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Que, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, esta Corporación procedió a disponer de personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes realizaron visita de inspección. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico 1076 del 23 de diciembre de 2010**, de la cual se sintetizó lo siguiente:

“ El cementerio municipal de malambo ubicado en la calle 13 con cra 12 y representado legalmente por el señor Dulfredo Mendoza tiene concepto desfavorable parcial lo cual se dejan exigencia y se fijan plazos para su cumplimiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

- El cementerio municipal de Malambo no cuenta con un plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS en el menor tiempo posible conforme a lo establecido en la norma Res, 1164/02, Decreto 2676 del 2000.

- Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada, colocando sistemas de protección que impidan que cualquier tipo de roedores e insectos tengan acceso a ellos, manteniendo las puertas de acceso y ventanas cerradas, dotando el área de almacenamiento con luz eléctrica y señalización visible y clara de acuerdo al código de colores vigentes.

- Los residuos ordinarios que se hallan a la intemperie, en las bóvedas y pisos del cementerio, deberán ser depositados en tanques rotulados para este tipo de residuos y sean entregados a la empresa encargada de su recolección.

- Elaborar e implementar en el menor tiempo posible, el plan de gestión integral de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido por el decreto 2676 de 2000, soportándose en los lineamientos propios para dicho plan, con el fin de llevar a cabo una medida de control, monitoreo y seguimiento para los residuos peligrosos generados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

- El cementerio municipal de Malambo deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A. (www.crautonomia.gov.co).

Que, en consecuencia, esta Entidad emitió el **Auto 032 del 20 de enero de 2011**, mediante la cual se requirió el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales y sanitarias al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, de la siguiente manera:

*“**PRIMERO:** Requerir al representante legal del cementerio municipal de Malambo, señor Dulfredo Mendoza o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

El cementerio municipal de malambo deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A. (www.crautonomia.gov.co). Y a su vez deberá construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos.

Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada, manteniendo las puertas de acceso y ventanas cerradas, dotando el área de almacenamiento con luz eléctrica y señalización visible y clara de acuerdo al código de colores vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Deberán elaborar e implementar el plan de gestión integral de residuos peligrosos, conforme a lo establecido por el decreto 2676 de 2000. “

Para efectos de surtir la notificación personal de la providencia antes reseñada, se elaboró el oficio citatorio que fue recibido por la administración municipal de Malambo el día 18 de febrero de 2011 a las 10:28 a.m. En razón a ello, compareció el día 24 de febrero de 2011, la Doctora Rosario Chagui Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.532.149 de la ciudad de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 46079 del C.S. de la Judicatura, en su condición de apoderado legalmente constituido por el representante legal de Malambo, a fin de lograr la notificación personal del auto 032 del 20 de enero de 2011.

Que, en vista del incumplimiento de las obligaciones antes referencia, mediante el artículo primero del **Auto 753 del 11 de octubre de 2013**, notificado personalmente el día 7 de enero de 2014, esta Corporación dispuso ordenar la apertura de una investigación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. En dicho acto administrativo se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Malambo (Atlántico), Representado Legalmente por el Señor Victor Manuel Escorcía Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Que, seguidamente, la Corporación dispuso de funcionarios y técnicos adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes practicaron visita técnica al **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, así como del cumplimiento de las obligaciones requeridas, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 0313 del 08 de mayo de 2017**, el cual sirvió como sustento para la emisión del **Auto 964 del 10 de julio de 2017** notificado por aviso No. 140 del 21 de febrero de 2018, en el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: *Requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO identificado con el Nit 890.114.335-1, representado legalmente por el Doctor Efraín Bello o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

a) Realizar una revisión y ajuste al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el Decreto 780/16.

b) El cementerio Municipal, deberá tener disponible las siguientes obligaciones, para cuando se realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:

• Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

• Enviar copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.

• Enviar el cronograma de actividades y certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.

• Enviar copia de los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Enviar copia del certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

c) Construir un área de almacenamiento central para la recolección y almacenamiento de sus residuos peligrosos y no peligrosos, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en la Resolución 1164/2002:

b) Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.

c) Cubierto para protección de aguas lluvias

d) Iluminación y ventilación adecuadas

e) Equipo de extinción de incendios

1) Acometida de agua y drenajes para lavado

d) Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

*autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en
el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007”*

Que, ulteriormente, esta Entidad, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes practicaron visita técnica al **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, así como del cumplimiento de las obligaciones requeridas, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 0692 del 30 de diciembre de 2020**, el cual sirvió como sustento para la emisión del **Auto 508 del 22 de noviembre de 2021**, notificado el 05 de abril de 2022, en el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: *Requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO, identificado con el Nit Nro.890.114.335-1, representado legalmente por el señor Rummenigge Monsalve Alvarez.o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto a las actividades de exhumación e inhumación prestadas por el Cementerio Municipal:*

a). Formular e Implementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

2002 y lo estipulado en el artículo 8.8.10.10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

b). Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

c) Ajustar su PGIRASA conforme la Resolución 2184 del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:

Color verde para depositar id soras aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

/ Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

e). Presentar en un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Malambo.*

- Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

PARAGRAFO. El Municipio de Malambo deberá tener disponible la siguiente información, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:

a) Registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

b) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al cual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.

o) Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.

d) Presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

1) Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.”

Que, posteriormente, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades – PGIRASA, del **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, esta Corporación, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Gestión Ambiental, quien realizaron visita de inspección el día 18 de septiembre de 2023 en lugar donde se ubica dicho Cementerio. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico 868 del 04 de diciembre de 2023**, en el cual se concluyen los siguientes aspectos de importancia:

“20. CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente 0827 – 506, correspondiente al Cementerio Municipal Wilfrido Camargo de Malambo; ubicado en Municipio de Malambo – Atlántico se puede concluir lo siguiente:

20.1. A pesar que el Cementerio Municipal Wilfrido Camargo, cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y cumpliendo con la Resolución 1164 de 2002, Decreto 780 de 2016, Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019; actualmente no lo implementado en el cementerio incumpliendo con el numeral 1 Decreto 780/2016

20.2 No cuenta con un contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad (exhumación)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

20.3. Los residuos sólidos peligrosos generados en los procesos de exhumación el Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo no realiza el pesaje; razón por la cual no son diligenciados los formatos RH1.

20.4. Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo no cuenta con canecas ni bolsas para la recolección de los residuos conforme al código colores; no son rotulados ni etiquetados.

20.5. Se observó que no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos peligrosos generados, este lugar deberá cumplir con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 del 2002.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo, ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo, ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, no cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

***Permiso de Concesión de Agua:** El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico: Acueducto Empresa que presta suministro de agua: EPM Aguas de Malambo.”*

Que, finalmente, con base en la información recabada en el citado Informe Técnico, esta Autoridad Ambiental, en aras de darle continuidad al respectivo procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante **Auto 1134 del 29 de diciembre de 2023**, notificado el día 21 de marzo de 2024, formulo un pliego de cargos, de la siguiente manera:

“PRIMERO: FORMULAR al MUNICIPIO DE MALAMBO, identificado con NIT 890.114.335-1, en relación con el CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO, representado legalmente por la alcaldesa YENYS OROZCO BONNET, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el siguiente pliego de cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

- CARGO PRIMERO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 (Obligaciones del generador) al no cumplir las obligaciones contempladas en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención a salud y otras actividades, de acuerdo con lo conceptuado en los Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

- **CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 032 del 20 de enero de 2011**, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.**

- **CARGO TERCERO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 964 del 10 de julio de 2017**, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.**

- **CARGO CUARTO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 508 del 22 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo conceptuado en el **Informe Técnico 868 del 04 de diciembre de 2023.**”

FUNDAMENTOS LEGALES

- **De orden constitucional**

El régimen sancionador, encuentra fundamento en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, “El debido proceso se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Sentencia C-025/09, La Sala Plena de la Corte Constitucional Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Que, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que, de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que, en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que, en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso “*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- Del periodo probatorio en el proceso sancionatorio ambiental

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el procedimiento sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

La práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que, el tratadista Nattan Nisimblat en su libro “Derecho Probatorio – Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011”, en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

“2.3.1.1. Conducencia. La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico.

2.3.1.2. Pertinencia. *La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate*

2.3.1.3. Utilidad. *En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar hechos notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Que, el Consejo de Estado¹, en providencia del 19 de agosto de 2010, se refirió de la siguiente manera frente a la noción de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de las pruebas:

“El artículo 168 del C.C.A. señala que, en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”.

De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, se debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba es un acto procesal que permite llevar al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso.

La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Hugo Fernando Batidas Barcenás, del 19 de agosto de 2010, Radicación 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso; La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que, con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, determina en cuanto a las pruebas:

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Artículo 164 del C.G.P.)
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Artículo 165 del C.G.P.)
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Artículo 167 del C.G.P.)
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Artículo 168 del C.G.P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta, con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el presente proceso sancionatorio.

Que, el párrafo del artículo de práctica de pruebas citado en el párrafo anterior determinó que:

“Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del **EXPEDIENTE No. 0827-506**, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que, el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece además que: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que, el **MUNICIPIO DE BARANOA** contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del **Auto 1135 del 29 de diciembre de 2023**, por el cual se formuló pliego de cargos.

Que, la Corporación envió notificación personal de forma electrónica del contenido del **Auto 1135 de 29 de diciembre de 2023**, con fecha del día 21 de marzo de 2023.

Que, estando dentro del término legal otorgado, mediante **Radicado Interno No. 3449 del 09 de abril de 2024**, el señor **ARLEY SEPULVEDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.278 de Manizales, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Malambo, allegó escrito de descargos a la Corporación en contra del pliego de cargos formulado mediante **Auto 1135 del 29 de diciembre de 2013**, la cual se transcribirá íntegramente de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

“ARLEY SEPULVEDA GONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.254.278 de Manizales, de en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Malambo, nombrado mediante Decreto No. 041 del 11 de enero de 2024 y acta de posesión No. 024 del 11 de enero de 2024, comparezco ante su despacho en los términos legalmente establecidos, con el fin de presentar los Descargos en contra del Auto 1135 del 2023, por el cual se le formuló pliego de cargos al municipio de Malambo, (Cementerio) con el objeto que se me tenga en cuenta lo manifestado en el presente escrito y se exonere de responsabilidad al municipio.

Cargos formulados

“CARGO PRIMERO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 (Obligaciones del generador) al no cumplir las obligaciones contempladas en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención a salud y otras actividades, de acuerdo con lo conceptualizado en los Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.”

CARGO SEGUNDO: Presunto Incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del Auto 032 del 20 de enero de 2011, de conformidad con lo conceptualizado en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del Auto 964 del 10 de julio de 2017, de conformidad con lo conceptuado en los Informes Técnicos No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del Auto 508 del 22 de noviembre de 2021, de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico 868 del 04 de diciembre de 2023.”

En cuanto en cuanto al cargo primero la administración que me corresponde, está realizando la gestión con el fin de que se dé todo a lo referente de las obligaciones del generador que contempla el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016, correspondiente a el plan de gestión integral para los residuos generados, capacitación del personal, cumplir con la normatividad de seguridad y salud del trabajador, entregar al transportador los residuos entre otros, por lo que solicitamos una pronta visita para confrontar lo acá señalado y así subsanar y darle cumplimiento a la normatividad ambiental, ya que esta es una administración nueva que quiere blindar al municipio ambientalmente, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

aporta acta de mesa de trabajo donde se están tratando los temas acá señalados.

Referente a los otros tres cargos debemos señalar que son exactamente los mismos hecho y omisiones de que trata el cargo primero y lo que establecen es el incumplimiento en el tiempo por las otras administraciones, y que como ya lo establecidos anteriormente se está subsanando, así como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, luego entonces si son los mismos hechos y omisiones sería un solo cargo y no cuatro como se establece en el Auto, donde debería estar con claridad también las normas ambientales que se estimen violadas y el daño causado.

Artículo 24 de la Ley 1333 del 2009. "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."

De la misma manera debo señalar que este sancionatorio se inició en el año 2013, por auto 723, el cual ha transcurrido 11 años sin que la administración se pronuncie sobre el mismo del cual la doctrina establece que para el caso en concreto prescribe a los 3 años, tal como lo establece la ley 1437 del 2011:

"En relación con la prescripción de la infracción, lo cual implica la caducidad del derecho estatal a investigar, es preciso señalar que es la misma "caducidad" de que trata el artículo 10. ° de la Ley 1333 de 2009. Como bien lo anotó la Corte Constitucional en la referida Sentencia C-401 de 2010, "la caducidad prevista en la norma demandada para la acción sancionatoria del Estado [...] en los términos de la jurisprudencia constitucional, responde más bien al instituto de la prescripción", es

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

decir, se trata del término que tiene la Administración pública para iniciar la investigación, situación que bajo la discusión propuesta debería ser distinto al término que tiene la autoridad para adelantar y concluir el procedimiento sancionatorio ambiental. Esta posición coincide con lo señalado por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la Sentencia del 13 de octubre de 2016 en la que indicó que la caducidad de la acción aplica respecto del término para iniciar el procedimiento, en cuyo caso en materia ambiental, en efecto, estaríamos hablando de los veinte años de que trata el artículo 10. de la Ley 1333 de 2009. Así mismo, en la misma Sentencia C-401 de 2010 la Corte Constitucional reconoció que:

... entre los principios de configuración del sistema sancionador [...] se encuentra el que tiene que ver con la prescripción o la caducidad de la acción sancionatoria, en la medida en que "los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios" (...). De la jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la Administración (...]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Como se ha señalado por el Consejo de Estado, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la Administración el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación."

Por todo lo anterior solicitamos se abra el periodo probatorio y en el mismo se realicen la visita correspondiente al cementerio del Municipio de Malambo, con el fin de determinar los cumplimientos realizados por esta administración."

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN

Que, así las cosas, esta Corporación procederá a pronunciarse frente a la práctica de las pruebas allegadas y/ solicitadas mediante **Radicado Interno No. ENT-BAQ 3449 del 09 de abril de 2024** por el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, las cuales se detallan a continuación:

Documentales:

1. Actas de mesas de trabajo

Sobre las pruebas solicitadas:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Dictamen pericial:

1. Visita técnica de inspección

Que, con respecto a la documentación aportada, es pertinente manifestar que, una vez revisados los argumentos esbozados por el investigado en el escrito de descargos, no fue posible establecer la finalidad de la práctica de las mismas, es decir, no es claro para esta dependencia la práctica de estas frente al pliego de cargos formulados. Razón por la cual, no serán tenidas en cuenta y, en consecuencia, se ordenará su rechazo en la parte dispositiva del presente acto administrativo, siendo que no cumplen con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos en la normativa referenciada.

Que, sobre la solicitud de una visita para determinar el cumplimiento de las obligaciones del generador determinadas en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, es preciso manifestar que, si bien con base en dicha normativa se procedió a formular el cargo primero, la forma de desvirtuar dicha culpabilidad debe apuntar a controvertir el mismo, y no, como se pretende, a dar a entender a esta Corporación que en la actualidad si se están llevando a cabo tales obligaciones del generador. Es decir, que como la finalidad de la práctica de las pruebas y del mismo escrito de descargos es para entrar a desvirtuar la presunción de culpa que se presume en el procedimiento sancionatorio ambiental y, por ende, de desdibujar los cargos formulados, las pruebas allegadas o las que se pretendan practicar no

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

deben versar sobre otra cosa diferente a los hechos que fundamentaron los cargos formulados.

Que, así, no es pertinente, en el sentido de que no demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, la realización de una visita para determinar el cumplimiento de las obligaciones del generador en la actualidad, sino que, se han debido aportar pruebas que acrediten que no existe culpabilidad por parte del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, por cuanto al momento del inicio del sancionatorio si le dieron cumplimiento a la normativa ambiental y sanitaria señalada. Siendo que, determinar el cumplimiento en la actualidad no resarce el incumplimiento en el que ya se vio inmerso la Entidad Territorial en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**. Razón por la cual, la práctica de una visita no es pertinente, por cuanto tiende a demostrar hechos que no se encuentran en debate, ya que el debate no es si en la actualidad se da cumplimiento a la normativa, sino que, en ningún momento se violento la misma, lo cual si desvirtuaría la presunción de culpa.

Que, no obstante, sobre estas obligaciones se estarán haciendo visitas anuales al **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO** para corroborar su cumplimiento, de las cuales se derivará el correspondiente informe técnico y su respectivo acto administrativo, en el marco de las obligaciones al seguimiento del PGRASA, de conformidad con el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Que, por otro lado, en el escrito de descargos se hace referencia a unas actas de mesas de trabajo las cuales no fueron aportadas, por ello, sobre estas pruebas se determinara su rechazo, con razón en que, si bien fueron mencionadas, estas no fueron debidamente allegadas, lo cual imposibilita la práctica de las mismas.

Que, igualmente, se aclara que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto de este, asimismo, están deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, por ello, se ordenará su rechazo en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con la normativa, la doctrina y la jurisprudencia señaladas de manera precedente, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hacen necesarios probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a esta Corporación a tomar la decisión de formular pliego de cargos contra el **MUNICIPIO DE MALAMBO, en relación con el CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO** por presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación, así como de la transgresión l artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 (Obligaciones del generador), de conformidad con lo señalado dentro de los **Informes Técnicos No. 1076 del 23 de diciembre de 2010, No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 20 de diciembre de 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No 148 DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Que esta Corporación dentro de esta etapa procesal, podrá ordenar de oficio las pruebas que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y para el particular, considerará como prueba las siguientes:

1. Informe Técnico No. 1076 del 23 de diciembre de 2010, con sus respectivos anexos.
2. Informe Técnico No. 313 del 08 de mayo de 2017, con sus respectivos anexos.
3. Informe Técnico No. 692 del 30 de diciembre de 2020, con sus respectivos anexos.
4. Informe Técnico No. 868 del 04 de diciembre de 2023, con sus respectivos anexos.

En relación con los medios probatorios documentales que se decretan de oficio y que se incorporan a la presente investigación, cabe resaltar que, conforme a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, los mismos están calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de investigación, ya que aportan la información necesaria e idónea para que este despacho llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

Esta Autoridad considera que resultan pertinentes en tanto que guardan relación directa con los hechos, habida cuenta que con los mismos se puede evidenciar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de estos. Son a la vez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No 148 DE 2024

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

conducentes por cuanto guarda debida aptitud o idoneidad legal para acreditar o desvirtuar el cargo formulado, teniendo en cuenta que por este medio probatorio se encuentra consignada la información referente a probar la veracidad de los cargos formulados mediante el **Auto 1135 del 29 de diciembre de 2023**.

Finalmente, los **Informes Técnicos No. 1076 del 23 de diciembre de 2010, No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre de 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023**, son **útiles y necesarios**, en la medida que pueden demostrar el fundamento fáctico contenido en el cargo formulado.

En vista de lo anterior, esta Autoridad Ambiental al encontrar reunidas las condiciones que se deben observar en los diferentes medios probatorios, esto es, conducencia, pertinencia y utilidad, en la parte decisoria de este proveído se procederá a incorporar el material probatorio arriba señalado al presente proceso sancionatorio, con el fin de que dicha documentación se tenga en cuenta a la hora de tomar la decisión de fondo y de esta manera se pueda llegar al convencimiento necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante **Auto 753 del 11 de octubre de 2013**, contra del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

890.114.335-1 en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, por un término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO SEGUNDO: De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:
Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente:

1. Informe Técnico No. 1076 del 23 de diciembre de 2010, con sus respectivos anexos.
2. Informe Técnico No.313 del 08 de mayo de 2017, con sus respectivos anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No **148** DE 2024

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

3. Informe Técnico No. 692 del 30 de diciembre de 2020, con sus respectivos anexos.
4. Informe Técnico No. 868 del 04 de diciembre de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, la práctica de las pruebas allegadas y/o solicitadas mediante el **Radicado Interno No. ENT-BAQ- 3449/2024**, las cuales se indican a continuación:

Documentales:

1. Actas de mesa de trabajo

Sobre las pruebas solicitadas:

Dictamen pericial:

1. Visita técnica de inspección

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR en debida forma al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con el **NIT 890.114.335-1**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Carrera 11 No. 13-98, Malambo - Atlántico y/o a los correos electrónicos: planeacion@malambo-atlantico.gov.co. – contactenos@malambo-atlantico.gov.co. - [notificaciones judiciales@malambo-atlantico.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EI MUNICIPIO DE MALAMBO, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr autonoma.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO QUINTO: El EXPEDIENTE No. 0827-506, estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Corporación de conformidad con inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No

148

DE 2024

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 753 DE 2013, EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-
1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

ARTICULO SEXTO: En contra del artículo tercero presente Auto, procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

19 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.-0827-506

Elaboró: Efraín Romero – Profesional Universitario

Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@cr autonoma.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332